

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Después que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al día, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio con carácter al servicio nacional que dimane de las mismas; lo da interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 4 de Febrero)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 1.º de Febrero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN-CIRCULAR

Terminada la revisión de excepciones y exclusiones del servicio militar acordada por Real decreto de 29 de Octubre último, que ha excedido considerablemente á toda previsión, en cuanto al número de expedientes, y no ha podido menos de exceder igualmente del plazo calculado para resolverlos, empiezan á recibirse en este Ministerio reclamaciones de los interesados que juzgan perjudicados sus derechos, las más de las veces por no fijarse bien en el alcance que á los fallos dictados en cada caso concedo claramente el Real decreto citado. Tal sucede con los que habiendo alegado la excepción 10.ª del art. 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, ó sea la de tener un hermano sirviendo en filas sin haber podido justificarse aun por causas independientes de su voluntad, se encuentran declarados soldados sorteados. La inquietud que esta declaración produce, no tiene motivo justificado, pues el art. 7.º del Real decreto dice textualmente que esta inclusión en el sorteo se dispone «para el solo efecto de determinar el número que los corresponda, queriendo como reclutas en depósito interin se resuelve la excepción alegada», y en casi todas las Reales ór-

denes dictadas en esta clase de expedientes se invoca el precepto de este artículo.

Pero al lado de éste y otros casos, en que la reclamación se basa en la equivocada inteligencia del alcance de las resoluciones, no puede negarse la hipótesis de que en una revisión extraordinaria, que ha producido un número de expedientes muy superior al calculado, y en que ha habido que prescindir de la resolución de las Comisiones provinciales por no haberla dictado en los plazos señalados, exista algún interés legítimo que atender ó algún derecho que respetar que no haya podido reconocerse en los expedientes respectivos por falta de algún documento no presentado ó extraviado entre el número inmenso de los que ha habido que examinar.

Ya se ha resuelto una reclamación fundada en que los derechos de tres mozos resultaban inciertos, porque la Comisión respectiva había disgregado en dos legajos distintos su documentación, que en el Consejo de Estado y en el Ministerio no podían menos de tomarse como relativos á mozos distintos, y fueron resueltos contradictoriamente aceptando la excepción en los expedientes á que acompañaban los documentos esenciales, y rechazándola en los otros que carecían de ellos.

Para atender á casos que, como éste, puedan presentarse y dejar á cubierto todo derecho,

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los mozos declarados sorteados á los efectos de los artículos 2.º y 7.º del Real decreto de 29 de Octubre último, tienen por de pronto, y mientras no llega el justificante

que acredite la existencia de su hermano ó hermanos en el Ejército, la situación de soldados condicionales ó reclutas en depósito, según determinan dichos artículos, incluyendo, sin embargo, oportunamente en el sorteo supletorio, al solo efecto de determinar su número para el caso en que la excepción, después de llegar el justificante, fuere denegada. Si el fallo fuese favorable á la excepción, en vista de dicho justificante se determinará su situación de soldado condicional ó recluta en depósito como definitiva. El fallo definitivo de estas excepciones lo hará la Comisión mixta en cuanto tenga á su disposición el justificante respectivo.

2.º Los mozos que estén ya sorteados no se incluirán en el sorteo supletorio aunque al fallar la excepción, sin que constase aquel dato, se les haya clasificado como soldados sorteados y mandado incluir en él.

3.º Cuando después de otorgada una excepción por Real orden se haya vuelto á fallar en sentido negativo por virtud de documentos que sin la debida referencia al caso anterior hayan producido la resolución nueva, se entenderá desde luego subsistente la que otorgó la excepción con vista de los documentos que la justificaban.

4.º En los casos en que á juicio de los interesados se haya prescindido, al resolver su excepción, de algún hecho de fuerza decisiva, pueden acudir con instancia á este Ministerio en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, pidiendo la revisión del fallo y acompañando el documento ó documentos que justifiquen el hecho que ha de producir la excepción, ó

refiriéndose á él si ya obra en el expediente. Podrán también hacer uso de este recurso los mozos que hayan sido declarados sorteados sin reserva alguna, á pesar de depender la prueba de su excepción solamente de la llegada del justificante de existencia en filas de algún hermano ó de algún reconocimiento facultativo, á fin de que pueda aclararse que sólo se les ha declarado sorteados á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 29 de Octubre último.

No se dará curso á ninguna reclamación de esta clase cuando el fallo del Ministerio haya sido confirmatorio del de la Comisión provincial.

5.º Las Comisiones mixtas procederán con toda actividad á reclamar los documentos y á practicar las diligencias por cuya omisión se haya dejado pendiente el fallo definitivo de alguna excepción, y dictarán inmediatamente la resolución correspondiente, respecto de la cual se podrán entablar los recursos que la ley autoriza.

6.º Las Comisiones mixtas formarán y remitirán inmediatamente á los Jefes de las zonas una relación de todos los mozos comprendidos en la revisión practicada por este Ministerio y no sorteados anteriormente, á fin de que lo sean ahora, cualquiera que sea la situación que se les haya declarado, para los efectos á que, respecto de cada uno, haya lugar, sin perjuicio de remitir después relaciones independientes, conforme al art. 123 de la ley de 11 de Julio de 1885, reformada por el decreto-ley de 20 de Noviembre de 1888.

Una relación igual á la que remitan á la zona, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia para que los Ayuntamientos respectivos cui-

den de excluir del actual alistamiento a los mozos comprendidos en ella antes de cerrarlo definitivamente, conforme al art. 54 de la Novísima ley, no obstante lo dispuesto en su disposición transitoria.

De Real orden lo digo á V. S. pa-

ra su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil, Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de.....

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Febrero de 1897

AÑO ECONÓMICO DE 1896-97.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1886, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local, fecha 1.ª de Junio de 1886, sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	CONCEPTOS.	CANTIDAD	
		Pesetas.	Cts.
1.ª	Administración provincial.....	5.625	»
2.ª	Servicios generales.....	2.500	»
3.ª	Obras obligatorias.....	2.000	»
4.ª	Cargas.....	800	»
5.ª	Instrucción pública.....	5.600	»
6.ª	Beneficencia.....	35.000	»
7.ª	Corrección pública.....	2.000	»
8.ª	Imprevistos.....	1.800	»
9.ª	Nuevos establecimientos.....	500	»
10.	Carreteras.....	7.000	»
11.	Obras diversas.....	»	»
12.	Otros gastos.....	8.000	»
13.	Resultas.....	»	»
TOTAL.....		70.825	»

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de setenta mil ochocientos veinticinco pesetas.

León 28 de Enero de 1897.—El Contador, Salustiano Posadilla.

Sesión de 29 de Enero de 1897.—La Comisión, previa declaración de urgencia, acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo pormenor se publicará en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia para los efectos oportunos.—El Vicepresidente, Arriola.—El Secretario, García.

Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar Tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.ª de Enero á 30 de Abril del año próximo, los individuos que á continuación se expresan: siendo la causa sobre tentativa de violación, contra Manuel Santos Tablado, procedente del Juzgado de Marías de Paredes, la que ha de verse en dicho período; habiéndose señalado el día 13 de Febrero próximo, á las diez de su mañana, para dar comienzo á las sesiones.

Cabezas de familia y vecindad

D. Esteban Rodríguez Omaña, de Saguera.
D. Benigno Fernández Rodríguez, de Peñalva.
D. Bernabé Pérez Pérez, de San Martín.
D. Donato Bardón González, de Salco.
D. Santiago Muñiz Vaicarce, de Los Orrios.

D. Gabriel Alonso Suárez, de Miñera.
D. Benito Juárez Prieto, de Mallo.
D. José Marqués Suárez, de Robledo.
D. Agustín Arias Palacios, de Villarodrigo.
D. Antonio Álvarez Compillo, de Los Bayos.
D. Vicente Díez Díez, de La Utrera.
D. Manuel Fernández Lamas, de Lamas.
D. Francisco Gutiérrez Díaz, de Valdesamario.
D. Leopoldo Díez Melcón, de Santibáñez.
D. Angel Díez Fernández, de Mataluenga.
D. Domingo Suárez Suárez, de Mora.
D. José Fernández García, de Santibáñez.
D. Teodoro Suárez Suárez, de Borella.
D. Manuel González García, de La Vega.
D. Gabriel Martínez Maceda, de Vivero.

Capacidades

D. Isidro Alvarez Alvarez, de Mataluenga.
D. Esteban Suárez Alvarez, de Mora.
D. Alejandro Garcia Díez, de Adrados.
D. José Fernández Cienfuegos, de Rabanal.
D. Manuel Garcia Fernández, de Salientes.
D. Pedro Alvarez Alvarez, de Pujos.
D. Constantino Alvarez Suárez, de Corral.
D. José Tomé García, de Vegapujín.
D. Antolín Martínez Gutiérrez, de Las Omañas.
D. Lorenzo Ordóñez, de Láncara.
D. Valeriano Bardón García, de Cernobre.
D. Perfecto Díez García, de Lázado.
D. Pedro Rodríguez Rodríguez, de Santiago.
D. Isidro Díez Arias, de Villarodrigo.
D. Atanasio Díez Díez, de Villapodambre.
D. Florentino Gutiérrez García, de Villadepán.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia y vecindad

D. Eusebio Villar, de León.
D. Clemente González, de idem.
D. Ciriano González, de idem.
D. Aurelio García, de idem.

Capacidades

D. José Buceta, de León.
D. Salustiano Posadilla, de idem.

Lo que se hace público en este *BOLETÍN OFICIAL* en cumplimiento del art. 48 de la ley citada.

León 30 de Diciembre de 1896.—El Presidente, José Pettit y Alcázar.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de San Millán de los Caballeros

El mes de Julio último desapareció de la casa de D. Vicente Domínguez, de esta vecindad, el joven Ignacio García Domínguez, de 18 años, 8 meses y 8 días de edad, estatura baja, cara redonda, cejas regular, pelo negro, nariz regular, ojos negros, sin pelo de barba; vestía pantalón de tela, blusa de idem, con cuadros blancos y azules, botas color café, y calzaba botines; cuyo joven está comprendido en el alistamiento para el reemplazo ordinario del corriente año, y como se ignora el paradero de dicho joven, ruego á las autoridades practiquen diligencias para que en el caso de ser habido sea conducido á esta Alcal-

día para ser tallado en el acto de la clasificación de soldados.

San Millán de los Caballeros 21 de Enero de 1897.—Vicente Domínguez.

Alcaldía constitucional de Castrocentro

La Junta municipal de mi Presidencia, en sesión extraordinaria del día 17 del actual, acordó declarar vacante, por término de veinte días, la plaza de Médico de beneficencia de este Ayuntamiento y anunciar su provisión por concurso bajo las bases siguientes:

1.ª El contrato con el facultativo que se nombre será por tiempo de un año, y principiará á contarse desde 1.ª de Julio próximo venidero y terminará en 30 de Junio de 1898.

2.ª Recurrá el nombramiento en favor del aspirante que, siendo Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía, reuna mayores méritos y servicios, cuyas circunstancias apreciará la Junta por el resultado que ofrezcan los documentos que los solicitantes acompañen á sus instancias.

3.ª El nombrado disfrutará el sueldo anual de 300 pesetas, que se consignará en el presupuesto respectivo, satisfecho por trimestres vencidos, siendo de cuenta y cargo del interesado el pago de toda clase de descuentos é impuestos que sobre su haber sean señalados.

4.ª Estará obligado el Médico que se nombre á atender á la asistencia y curación gratuita de las 52 familias declaradas pobres del distrito, cuya lista le será facilitada. Este número podrá aumentar ó disminuir según las circunstancias, pero en ningún caso excederá de los límites que establece el art. 4.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873.

5.ª Tendrá además de dicha obligación y de las que impone el titular el Reglamento citado, y cualquiera otra señalada por las leyes, la de actuar en las operaciones de reemplazo de mozos para el Ejército que se celebren ante el Ayuntamiento, si bien por este servicio percibirá, si en ningún caso excederá de los límites que establece el art. 4.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873.

6.ª También tendrá el facultativo la obligación de asistir y curar sin remuneración de ningún género á los pobres y presos de tránsito que por su estado necesiten el auxilio de la ciencia médica.

7.ª No podrá el agraciado ausentarse por más de 24 horas del término sin licencia del Alcalde, y aun en este caso lo hará dejando un

facultativo que le reemplace. Igual sustitución le será exigida en caso de enfermedad.

8.º Se reconoce al nombrado completa libertad para celebrar contratos con los demás vecinos para prestarles la asistencia correspondiente á su profesión.

9.º El contrato, que se elevará á escritura pública si el nombrado lo solicita, sólo podrá rescindirse previa la formación del oportuno expediente, por faltas graves que aquél cometa en el ejercicio de su cargo, tales como abandonar la localidad sin llenar los requisitos expresados en la cláusula anterior, desampañar sus funciones con descuido ó abandonar reconocidos, ú otras de esta índole; y

10.º Queda facultada la Junta, á solicitud de los aspirantes, para adicionar, suprimir ó modificar alguna de estas bases al tiempo de proceder al nombramiento.

Lo que se hace público para que los aspirantes puedan presentar sus instancias documentadas en el indicado plazo de treinta días en la Alcaldía ó Secretaría de este Ayuntamiento.

Asimismo acordó anunciar la exposición al público, por término de quince días, para examen de los contribuyentes, en la Secretaría, de las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1895 á 96, y del proyecto de presupuesto adicional al ordinario para el corriente ejercicio.

Castrocontrigo á 20 de Enero de 1897.—El Alcalde, Cipriano Martínez.—P. S. M.: El Secretario, Pedro Fernández.

Alcaldía constitucional de Villatoriel

En los días 8, 9 y 10 del próximo mes de Febrero, de ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en el sitio de costumbre la recaudación voluntaria del tercer trimestre del ejercicio corriente por los conceptos de territorial, urbana, subsidio y consumos.

También se recaudan las atrasos en iguales días y horas, para lo cual se hallará presente el Agente ejecutivo.

Villatoriel 25 de Enero de 1897.—El Alcalde, Justo Martínez.

Don Inocencio Tejero Mancebo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de Vega de Valcarlos.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de esta localidad, para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º, art. 40 de la ley los mozos

cuyos nombres se expresan, y que su paradero, así como el de sus padres se ignora, y no habiendo comparecido al acto de la rectificación verificada en el día de ayer, se les cita por el presente á los referidos mozos ó sus representantes legales para que comparezcan ante el Ayuntamiento antes del día 13 de Febrero corriente, en que se cerrará definitivamente el alistamiento, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; apercibidos, que de no comparecer, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Vega de Valcarlos 1.º de Febrero de 1897.—Inocencio Tejero.

Mocos que se citan

Plácido Losada González, hijo de Manuel y de Vicenta, natural de Vega de Valcarlos.

Enrique Fernández Carballo, hijo de Joaquín y de Rosa, natural de Santa Tizna.

Rodrigo Sampedro Lago, hijo de Manuel y Teresa, natural de Herrorias.

Alcaldía constitucional de Calzada del Coto

Fijadas definitivamente las cuentas de Ordenación y Depositaria de los fondos municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio próximo pasado de 1895 á 1896, quedan de manifiesto expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que sean examinadas por cuantos vecinos del Municipio lo crean conveniente, y formen por escrito las observaciones que crean oportunas; pasano este plazo pasarán á la Junta municipal para su aprobación definitiva.

Calzada del Coto 20 de Enero de 1897.—El Alcalde, Segundo Andrés

Alcaldía constitucional de Llamas de la Ribera

Según me participa Pedro Alvarez Rodríguez, vecino de Quintanillo de Sollanas, en la noche del día 22 del actual desapareció de su casa un novillo de 4 años, pelo mero, alzada regular, asta afilada hacia adelante.

Lo que se hace público á fin de que la persona en cuyo poder se encontrare se sirva comunicarlo á esta Alcaldía, para que el interesado pueda pasar á recogerlo, previa la indemnización correspondiente.

Llamas 23 de Enero de 1897.—El Alcalde, Hilario Suárez.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

D. Joaquín Merayo, vecino del pueblo de Toral de Merayo, so pro-

sentó en esta Alcaldía manifestado que el día 20 del actual desapareció de su casa una cerda de cría de las señas siguientes: negra, tiene una oreja cortada y la otra con una cicatriz muy grande.

La persona en cuyo poder se halla, se servirá participarlo á su dueño, el que abonará los gastos que aquélla hubiese originado.

Ponferrada 25 de Enero de 1897.—El Alcalde, José Blanco.

Alcaldía constitucional de Valencia de D. Juan

Según me participa el vecino de esta villa Florencio Guayo, le ha desaparecido el día 20 del actual una yegua de su propiedad de las señas siguientes: pelo castaño, de 7 á 8 años de edad, alzada 7 cuartas, poco más ó menos, con una estrella en la frente y dos corros blancos en los costillares, sin herrar, con toda la cola.

La persona en cuyo poder se halla la mencionada yegua se servirá ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para participárselo á su dueño.

Valencia de D. Juan 25 de Enero de 1897.—El Alcalde, Pedro Sáenz.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pino

Los días 14 y 15 de Febrero próximo, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza por el tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial, consumos, rozo y el impuesto sobre la sal, en este Ayuntamiento, en casa del Recaudador nombrado D. Julián Bajo Merino, en su propio domicilio, sito en la calle Mayor; durante los cuales los contribuyentes podrán hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno, conforme á lo establecido en el art. 33 de la ley de Recaudadores vigente; pues pasados esos días lo verificarán con los recargos de Instrucción.

Se advierte, que los que deban atrasos han de satisfacer aquéllos, con los recargos en que hayan incurrido, antes de satisfacer lo del trimestre que se anticipa.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á fin de que llegue á noticia de todos los contribuyentes y no algunos ignorancia.

Gordaliza del Pino 20 de Enero de 1897.—El Alcalde accidental, Félix Bajo.—P. S. M.: Santiago Rivero, Secretario.

Alcaldía constitucional de Villamartin de D. Sancho

Durante los días 11 y 12 del próximo mes de Febrero, de nueve de la mañana á cuatro de la tarde, ten-

drá lugar la recaudación de las contribuciones de este Municipio correspondientes al tercer trimestre del actual año económico y atrasos.

Villamartin de D. Sancho 20 de Enero de 1897.—El Alcalde, Gregorio Balbuena.

Alcaldía constitucional de Puente de Domingo Aldrez

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1895 á 1896, se acordó exponerlas al público por término de quince días, que principiarán á contarse desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia, así como el presupuesto adicional al del corriente ejercicio, el cual se ha de refundir en el vigente.

Los contribuyentes y vecinos interesados podrán examinar dichos documentos en la Secretaría de este Municipio en el indicado periodo y presentar las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado no serán atendidas.

Puente de Domingo Aldrez 25 de Enero de 1897.—El Alcalde-Presidente, Plácido Barrio.

JUZGADOS

Juzgado de primera instancia de León

A instancia de D. Tadeo Castaño Pedrejón, vecino de esta ciudad, se practicó ante este Juzgado información posesoria de una casa-pajar, término de León, á la calle de Renueva, número veintinueve, que linda al frente, con dicha calle; derecha, huerta del referido D. Tadeo Castaño; izquierda, casa de herederos de Bernardo Balbuena, de Don Bernardo Millán y hermana, y espalda, Prado de herederos de D. Felipe Fernández Llamazares; alegando aquél que lo adquirió por compra á D.ª Lucía Rodríguez Puelles, cuya información fué aprobada por auto de veintinueve de Diciembre último. Y como de dicha casa aparece la acta inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de D. Marcelo Rodríguez Santos y su mujer Doña Marcela Puelles Montero, vecinos que fueron de esta capital, por el presente edicto se anuncia el expediente posesorio á quienes se crean con algún derecho sobre el inmueble de que se trata, para que dentro del término de quince días puedan ejercitar la acción de que se crean asistidos en el mismo expediente, bajo apercibimiento, de que no habiendo oposición, se confirmará el auto por el que fué aprobado.

León veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—El

Jnez, Federico Blanco Olea.—El Escribano, Eduardo de Nava.

D. Satorio Martínez Díaz-Caneja, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita al cantero Melchor Barrabés, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en su propio oficio que se instruye por sustracción de herramientas de cantería á Juan Mando, residente en Santa María del Páramo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Bañeza á 21 de Enero de 1897.—Satorio Martínez Caneja.—P. S. M., Tomás de la Poza.

Don Leoncio Barrios Liébana, Juez municipal de Truchas.

Hago saber: Que el día tres de Marzo, á las once de su mañana, se venderán en pública subasta, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes siguientes:

1.ª Una tierra, censal, al Penedón, y término de Cunas, cabida seis celemines: linda al Naciente, otra de Francisco Román; Mediodía, de Cándido del Río; Poniente, de Francisco Román; Norte, monte; tasada en quince pesetas.

2.ª Otra, en el Galleguino, cabida seis cuartillos: linda al Naciente, otra de Miguel Román; Mediodía, de Esteban Arias; Poniente, de Salvador Lorenzo; Norte, de Esteban García; tasada en siete pesetas.

3.ª Otra, en el mismo sitio, y término de Cunas, cabida seis cuartillos: linda al Naciente, otra de Julián Llamas; Mediodía, de Froilán García; Poniente, de Juan Callejo; Norte, de Catalina Madero; tasada en veinte pesetas.

4.ª Otra, en Camba del Río, cabida tres celemines: linda al Naciente, otra de Catalina Madero; Mediodía, de Juan Lorenzo; Poniente, de Melchor Prieto; Norte, de Catalina Madero; tasada en veinte pesetas.

5.ª Otra, en la misma Camba del Río, cabida tres celemines: linda al Naciente, otra de Manuel Lorenzo; Mediodía, de Julián Llamas; Poniente, de Salvador Lorenzo; Norte, de Pablo Arias; tasada en siete pesetas.

6.ª Un prado, en el Foyuelo, cabida tres cuartillos: linda

al Naciente, otro de Francisco Lorenzo; Mediodía, reguero; Poniente, de Joaquín de Luis; Norte, de Manuel Lorenzo; tasada en tres pesetas.

7.ª Una tierra, en Llamativada, cabida tres celemines: linda al Naciente, otra de Catalina Madero; Mediodía, de Manuel Lorenzo; Poniente, de Juan Llamas; Norte, campo concejo; tasada en siete pesetas.

8.ª Otra, al Pando, cabida tres celemines: linda al Naciente, monte; Mediodía, otra de Antonia Arias; Poniente, de Rosendo del Río; Norte, monte; tasada en diez pesetas.

9.ª Otra, en Trigalejos, cabida tres celemines: linda al Naciente, otra de Lorenza Martínez; Mediodía, de Balbina Nieto; Poniente, de Tomás Martínez; Norte, de Santiago Sastre; tasada en diez pesetas.

10.ª Otra, á los Calbos de la Cuesta, cabida tres cuartillos: linda al Naciente, otra de Salvador Lorenzo; Mediodía, de Froilán García; Poniente, el mismo; Norte, camino; tasada en tres pesetas.

11.ª Otra, en Valdegudín, cabida tres celemines: linda al Naciente, otra de Esteban García; Mediodía, de Lucas Perandones; Poniente, de Salvador de Luis; Norte, de Francisco Román; tasada en veinticinco pesetas.

12.ª Otra, á la Cruz del Palomar, cabida tres celemines: linda al Naciente, otra de Ceoilio Santos; Mediodía, de Juan Román; Poniente y Norte, de Catalina Calvate; tasada en diez pesetas.

Total..... 130

13. Los sobrantes del embargo de Manuela Sau Román y Rafael Gavala.

Cuyas fincas se venden como de la propiedad de Pedro Román Martínez, vecino de Cunas, para cubrir la cantidad de setenta pesetas y costas á Antonio Mejías Nieto, de la misma vecindad. No se admitirá postor que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar previamente los licitadores, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento de la tasación, y que respecto á títulos de la propiedad, se atenderán á los que resulten del expediente.

Dado en Truchas á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Leoncio B. Liébana.—Por su mandado, Juan Rodríguez.

D. Santos Crespo del Castillo, Juez municipal de Valdefresno y su distrito.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Pedro López de pesetas, gansos y costas, á que fue condenado D. Jerónimo Fuertes, vecino de Valdefresno, en juicio que se le siguió por D. Felipe Martínez, como apoderado del acreedor, ambos vecinos de León, se sacan á tercera subasta y sin sujeción á tipo las fincas siguientes:

1.ª Un barcillar, término de Tendal, al sitio de la Cruz, de cinco cuartillos: linda O., otro de herederos de D. Mariano Jolis; M. y P., camino, y N., otro de Pedro Gandarillas; tasado en sesenta y seis pesetas.

2.ª Otro, en término de Valdefresno y sitio de Capara, de tres cuartillos, poco más ó menos, con setenta cepas: linda O., camino y Antonio Tascón; M., herederos de Isidro Martínez; P., Antonio Tascón, y N., herederos de Teresa Almuzara; tasado en sesenta pesetas.

3.ª Otro, en el mismo término y sitio, de tres cuartillos, con cuarenta y cuatro copas: linda O., herederos de Remigio Martínez; M., Hilario Martínez; P., Cavatuerta, y N., camino; tasado en cuarenta y cuatro pesetas.

4.ª Otro, en término de Tendal y sitio del Silvar de Naroz, con cuarenta y cuatro cepas: linda O., otro de Eusebio Martínez; M., de Petra Soriano; P., de Hilario Martínez, y N., de Apolinario Martínez; tasado en veinticinco pesetas.

5.ª Una tierra, en el mismo término, á San Vicente, de siete celemines, trigal: linda O., cárcaba; M., camino; P., herederos de José Gutiérrez, y N., de Clemente Ordás; tasada en ciento cincuenta pesetas.

6.ª Otra, en igual término, á los Rivancones, de cinco celemines, trigal: linda O., camino; M., raya de Golpejar; P., Eugenia de Gandarillas, y N., camino; tasada en treinta pesetas.

7.ª Otra, en dicho término y sitio de Piedras blancas, de tres celemines y medio, trigal: linda O., otra de herederos de D. Mariano Jolis; M., otra de Santiago Hidalgo; P., de Juan Fernández, y N., camino; tasada en veinticinco pesetas.

8.ª Otra, en el mismo término y sitio de la Cruz, de cinco celemines: linda O., de Miguel

Gutiérrez; M., camino; P., de Inocencio Tascón, y N., de Tomás Tascón; tasada en veinticinco pesetas.

9.ª Un prado, en dicho término, al valle de arriba, abertizo, de tres cuartillos: linda O., otro de Teresa Almuzara; M., camino; P., de Fernando Alonso, y N., tierra de Egenia Viñuela; tasado en veinte pesetas.

10.ª Otra viña, en igual término y sitio de la Cota, de dos celemines, con cuarenta y tres cepas: linda O., otra de Fernando Alonso; M., de Santiago Hidalgo, y P. y N., camino; tasada en veintiocho pesetas.

11.ª Otro barcillar, en el mismo término, á los Mostajales, de dos celemines, con cincuenta cepas: linda O. y N., otro de D. Basilio Jolis, y M. y P., de Petra Soriano; tasado en cincuenta pesetas.

12.ª Un majuelo, en dicho término, á los Pedregales, de dos celemines, con docuena cepas: linda O., viña de Doña Basilio de Jolis; M., Ezequiel Fernández; P., de Andrea Gutiérrez, y N., de Leoncio Martínez; tasado en cincuenta pesetas.

13.ª Otro barcillar, en dicho término, á los Valalunes, de tres celemines, con setenta y cinco cepas: linda O., otro de D. Basilio de Jolis; M., tierra de Florencio García; P., de Juan Fernández, y N., viña de Simón Prieto; tasado en setenta y cinco pesetas.

El remate tendrá lugar el día doce del próximo mes de Febrero y hora de las once de la mañana, en esta sala de audiencia, sita en este pueblo y casa del Sr. Juez. Se admitirán las posturas que se hagan sin tener en cuenta la tasación, y es requisito indispensable que los licitadores consignen con la autelación debida sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasación. Se advierte á los licitadores que no consta la existencia de títulos de las fincas descritas, y que será de cuenta del comprador la provisión de aquéllas por medio de información posesoria, debiendo de conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Carbajosa á veintinueve de Enero de mil ochocientos noventa y siete.—Santos Crespo.—Por su mandado, Manuel Prieto.